

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, **22 de junio de 2.023**. Paso a despacho del señor juez informándole que, el señor PROSPERO FABIO GOMEZ YELA solicitó **a través de derecho de petición** la expedición de oficio dirigido a la Notaria Segunda del Circulo de Ipiales, con el fin que se registre la sentencia No. 001 del 13 de enero de 1988, en el folio 571 donde se encuentra inscrito el matrimonio.

En respuesta al derecho de petición, la Secretaría de este despacho le solicitó al petente arancel judicial para desarchivo del proceso. Se informa que, el señor GOMEZ YELA **allegó arancel judicial para desarchivo del proceso de separación de bienes con radicado 1984-02797-00**, para lo pertinente.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0873**

ASUNTO : ORDENA ELABORACION DE OFICIO DIRIGIDO A LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES (NARIÑO)
PROCESO : SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE : PROSPERO FABIO GOMEZ YELA
DEMANDADO : ZOILA CRUZ CHACON NARVAEZ
RADICACIÓN : 765203103003-1984-02797-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra este despacho que el demandante señor PROSPERO FABIO GOMEZ YELA solicita la expedición de oficio dirigido a la Notaria Segundo del Circulo de Ipiales Nariño, para el registro de la sentencia No. 001 del 13 de enero de 1988.

De la revisión del proceso de **separación de bienes** con **radicado 1984-02797-00** adelantado por el señor **PROSPERO FABIO GOMEZ YELA** en contra de la señora **ZOILA CRUZ CHACON**, evidencia este despacho judicial que efectivamente se emitió la **sentencia No. 001 del 13 de enero de 1988**, en la cual se ordenó en su parte resolutive:

"(...) FALLA

PRIMERO: DECRETASE la separación de bienes habidos dentro de la sociedad conyugal formada por los esposos PROSPERO FABIO GOMEZ YELA y ZOILA CRUZ CHACON NARVAEZ, ambos de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: DECRETASE la disolución y liquidación de la citada sociedad conyugal, en la forma indicada en las disposiciones que rigen el inventario de bienes y la partición en una sucesión o de una sociedad disuelta para causa distinta a la muerte de unos de los cónyuges.

TERCERO: REGISTRESE esta sentencia en la Notaría Segunda del Círculo de Ipiates (Nariño), en el folio 571 donde se encuentra inscrito el matrimonio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Decreto 1260 de 1970 sobre copias que se expedirán a costa del interesado por la Secretaría.”
(Negrilla fuera de texto) (...)”

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que han transcurrido un poco más de 35 años desde que se emitió la sentencia en referencia y se ordenó su registro en la anotación correspondiente, sin que a la fecha se haya efectuado el acto registral, carga que corresponde al interesado, encuentra este despacho viable acceder a la solicitud de elaboración de oficio dirigido a la NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE IPIALES (NARIÑO) elevada por el señor PROSPERO FABIO GOMEZ YELA para lo pertinente.

Sin embargo, se le informa al señor PROSPERO FABIO GOMEZ YELA que el diligenciamiento o radicación del oficio que emita la Secretaría de este despacho ante la mencionada Notaria, es de su competencia, debiendo proceder en ese sentido personalmente, con el fin de presentarle ante dicha Notaría y cancelar los gastos notariales correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría **ELABÓRESE OFICIO** dirigido a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES (NARIÑO)**, informándoles la orden emitida en el numeral tercero de la sentencia No. 001 del 13 de enero de 1988, esto es, proceder con el registro de la mencionada providencia en el folio 571 donde se encuentra inscrito el matrimonio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Decreto 1260 de 1970.

SEGUNDO: INFORMAR al señor PROSPERO FABIO GOMEZ AYALA para que proceda de manera personal al diligenciamiento del oficio que emitida la Secretaría de este despacho ante la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES (NARIÑO), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d1ba6e95bf19cb216db3b77c8930e056c1ddcb4a3af5bce253744878cee935**

Documento generado en 22/06/2023 06:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>